Salta, 06 SEP 2024

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR:** 01247/24

**VISTO:**

El Expediente Ente Regulador Nº 267-61803/2024, caratulado: "GOP MANAGMENT HOTELERO S.R.L. s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A -FACTURACIÓN", el Acta de Directorio Nº 41/2024

**CONSIDERANDO**

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N°682604 efectuado en fecha 19/12/2023, ante EDESA S.A., por GOP MANAGMENT HOTELERO SRL., con domicilio en Santa Fe N°159, B° Centro, Ciudad de Salta, domicilio electrónico administracionsalta@amerian.com, correspondiente al NIS 5008179 quien reclama elevado consumo en el período 11/2023.

Que a fs. 02/03 EDESA S.A. en adelante Distribuidora, Prestadora, Empresa, Concesionaria remite noto DSC 392/2024 de fecha 10/01/2024 con acuse de recepción en idéntica fecha al correo electrónico declarado conforme surge de fs. 05, en respuesta al reclamo de referencia le informa que, los recargos por mora e intereses facturados en el periodo 11/2023, corresponden a la factura del periodo 09/2023 con fecha de vencimiento el 15/08/2023, la cual fue abonada el 11/10/2023 mediante cheque diferido, acreditándose el pago el día 31/10/2023 posterior a la fecha de vencimiento.-

Que expresa la Concesionaria que, en este orden de consideraciones y habiendo la Distribuidora actuado conforme lo establece la normativa vigente, ratifica por la presente la facturación realizada del período 11/2023 en su totalidad y le recuerda que la misma deberá ser abonada o puede optar, el titular del suministro, por un plan de pago para lo que deberá dirigirse al correo electrónico: tramitesggcc@edesa.com.ar.

Que informa la Prestadora respecto al ítem de transgresión de potencia en la factura del periodo 11/2023 que, la transgresión de potencia corresponde a una demanda de potencia superior a la establecida en el contrato. En este caso, la potencia contratada es de 40 Kw y en el período de referencia demanda 50 kW, por lo cual se cobra un recargo adicional explícito en la factura denominado Transgresión de Potencia, cuyo valor dependerá de la tarifa contratada y del exceso ocurrido, siendo más oneroso en la medida de un mayor exceso.

Que agrega la Empresa que, el cobro de la potencia registrada se refleja en la factura en el ítem de referencia "Capacidad de Suministro Contratada" (50 kW), es decir, se registra una transgresión de 10 kW respecto a la contratada. Por lo tanto, sugiere adecuar la potencia contratada a un valor acorde a la demanda real.

Que aclara la Prestadora que el cobro de la demanda de potencia superior a la contratada es según lo establecido en el Régimen de Suministro - Capitulo II, inciso 5: "La Distribuidora facturara la potencia realmente registrada, más un recargo del cincuenta por ciento (50%) del valor del cargo fijo por kW, aplicado a la capacidad de suministro excedida respecto de la convenida". Siempre se debe tener en cuenta que cuando se conoce que la potencia demandada superará la Máxima Capacidad de Suministro Contratada, se deberá realizar un pedido de factibilidad a EDESA para analizar si las capacidades de las líneas existentes admiten tal incremento o, si, por el contrario, es necesario realizar alguna obra de expansión.

Que finaliza la misiva la Distribuidora, informando a la reclamante respecto de la posibilidad de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales debe ser interpuesta.

Que a fs. 06 en fecha 09/02/2024 mediante correo electrónico la Sra. Elida K. Carrizo, Administracion de Amérian Hoteles, expresa que, lo que solicita es la verificación del consumo incorrecto que figura en la factura. Solicitan la verificación del medidor, toda vez que entiende que no corresponde el consumo excesivo porque en ese período el Hotel Amerian Salta se encontraba con baja ocupación.

Que mediante nota obrante a fs. 08/15 DSCE 441/2024 de fecha 11/04/2024, EDESA S.A. en relación a la Disconformidad presentada por la usuaria por el consumo del período 11/2023 remite todas las actuaciones al ENRESP. Reitera lo manifestado a la reclamante en nota DSC 392/2024. Agrega que, a fin de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor de referencia el día 10/04/2024 con Acta de Comprobación N°280356 se realizó un contraste en el lugar (IN SITU) al medidor N° 606046376 marca LANDIS, el cual determinó que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos, (margen de error tolerable +/- 3%) con un error promedio 1.26% por lo que los consumos registrados son correctos.

Que finaliza la Distribuidora manifestando que, entiende que analizado los antecedentes en los registros y de acuerdo al informe técnico, no se puede constatar hechos causales que permitan responsabilizara a la Distribuidora por los consumos

reflejados, razón por la cual ratifica las lecturas consignadas en la facturación del período11/2023.

Que a fs. 17 toma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual procede a enviar nota a EDESA S.A., solicitándole que proceda a contrastar el medidor en laboratorio, debiendo realizarse en el término de 5 (cinco) días- contados a partir de la recepción de la presente notificación y proceda a remitir los resultados de manera de permitir continuar con el tratamiento de expediente.

Que a fs. 20/22 mediante nota DSCE 666/2024 de fecha 27/05/2024, EDESA S.A remite copia de Acta de Comprobación N°281103 (levantamiento/cambio de medidor), Acta de Apertura y Ensayo del medidor N°606046376 marca Landis, realizado el día 08/05/2024.

Que en fecha 29/05/2024 retoma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual expresa que el medidor N°606046376 marca LANDIS instalado en el suministro identificado con el NIS 5008179 a tenor de los ensayos realizados, funciona correctamente, siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros de los mismos.

Que siendo ello así, finaliza expresando la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP que, el consumo registrado durante los períodos objetados, puede deberse al uso intensivo por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o máquinas instaladas en el suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación eléctrica en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o máquinas conectadas en el domicilio.

Que acto seguido toma intervención en el análisis de las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRES. Entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **art. 3° Derechos del Titular, inc. b) Funcionamiento del medidor:** "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar*

*el contraste "in situ". […] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio."*

Que por su parte el **art. 4° inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 1200/23**) en su art. **6°**, RECLAMOS POR FACTURACIÓN, establece que*: "Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (ín situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que ahora bien, considerando que, en fecha 02/05/2024 se realizó mediante Acta de comprobación N°281103 el levantamiento del medidor N°606046376 marca LANDYS el cual fue contrastado en laboratorio mediante Acta de Apertura y Ensayo, arrojando el examen del mismo, que no se encontraron anormalidades. A más de ello, la Gerencia de Energía Eléctrica, corroboró que el medidor funciona correctamente, siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo, siendo verificada tal situación en presencia del personal técnico del ENRESP, conforme consta en Acta obrante a fs.22. Por todo lo antes mencionado, esta

01247/24

Gerencia Jurídica, considera que conforme la normativa ut supra mencionada, la documentación incorporada en autos y el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Elida K. Carrizo, Administracion de Amérian Hoteles (titular del Suministro GOP MANAGMENT HOTELERO SRL).

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Elida K. Carrizo, Administracion de Amérian Hoteles (titular del Suministro GOP MANAGMENT HOTELERO SRL), tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-61803/2024; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS